RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 35 -2015-MDCC

Cerro Colorado, 27 ENE 2015

VISTOS

El Expediente Administrativo de la CPC. Elena Eleuteria Zapata Flores en 31 folios, del cual se observa: Resolución de Gerencia N°085-2013-GM-MDCC del 09/09/2013, Expediente N°00000020799-2013 que contiene el Recurso de Apelación, Carta N°004-2014-FMB (MDCC) del Abog. J. Fernando Mendoza Banda en su calidad de Asesor Legal Externo, Proveído N°03-2014-ABG-GAJ-MDCC de la Abogada de Gerencia de Asesoría Jurídica, Cecilia M. Sandoval Vargas, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica del Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la Autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N°085-2013-GM-MDCC de fecha 09 de septiembre del 2013 se resuelve: *a) rotar a partir de la notificación con la presente Resolución al servidor público Sra. Elena Eleuteria Zapata Flores al cargo de Sub Gerente de la Agencia de Semi Rural Pachacutec, de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conforme al Cuadro de Asignación de Personal y demás documentos normativos de gestión, debiendo proceder a la recepción formal del nuevo cargo que ocupara; b) encargar a la Gerencia de Administración Financiera que en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, implementen las acciones administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.*

Que, en ese sentido el servidor público Sra. Elena Eleuteria Zapata Flores mediante Expediente N°00000020799-2013 del Área de Tramite Documentario interpone Recurso de Apelación en contra de la antes referida resolución, a efecto de que se anule y se disponga una nueva rotación de acuerdo a la normatividad vigente; sustentando su petitorio en los siguientes fundamentos: *a) lo dispuesto en la resolución impuganda aplica una acción administrativa errónea (rotación) para un cargo de confianza como lo es la Sub Gerencia de la Agencia Municipal de Semi Rural Pachacutec; b) según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado – ROF vigente, señala que la Sub Gerencia de la Agencia Municipal de Semi Rural Pachacutec debe ser designada a un funcionario de confianza, correspondiéndole una designación y no una rotación; c) no se ha observado la mecánica de desplazamiento, para un cargo de confianza, como lo es: Consentimiento de parte del servidor público; y para efectuar la rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que el servidor reúna los requisitos mínimos exigidos para el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo; d) la resolución impugnada no cumple con los requisitos de la actividad del servicio público, por rotar a un puesto de trabajo incompatible con su formación académica; e) dichos actos administrativos van a causar perjuicio en los beneficios que goza como servidora pública nombrada mediante Resolución N°234-84-CDCC a partir del 14 de diciembre de 1984.*

Que, no obstante mediante Resolución de Gerencia Municipal N°137-2013-GM-MDCC de fecha 20 de diciembre del 2013 resuelve: *a) encargar a la CPC. Elena Eleuteria Zapata Flores la Sub Gerencia de la Agencia Municipal de Margen Derecha de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a partir de la fecha, mientras dure las vacaciones de la Eco. Giovanna Ángela Monje Coha (...).*

Que, en ese sentido el Asesor Legal Externo. Abog. J. Fernando Mendoza Banda indica mediante Carta N°004-2014-FMB (MDCC) que habiéndose desaparecido los supuesto o hechos que originaron el recurso de apelación de la trabajadora Elena Eleuteria Zapata Flores, se ha generado sustracción de la materia, por lo que concluye: *a) habiéndose presentado sustracción de la materia, no cabe pronunciamiento sobre un hecho que ya no existe; b) se observe los procedimientos para el desplazamiento de personal en caso de rotación de personal.* Documento

refrendado por la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Cecilia M. Sandoval Vargas mediante Proveído N°03-2014-ABG-GAJ-MDCC

Que, el Artículo 5° inciso 5) del Código Procesal Constitucional, señala que para que se declare la sustracción de la materia, debe configurarse, uno de dos supuestos: *a) que la violación o amenaza de violación de un derecho haya cesado; y b) que la violación o amenaza de violación de un derecho haya devenido en irreparable.* En el presente caso se configura el primer supuesto tomando en cuenta lo dispuesto mediante Resolución de Gerencia Municipal N°137-2013-GM-MDCC.

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Sustracción de la Materia, por haber desaparecido el objeto de Litis del presente procedimiento, en virtud de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°137-2013-GM-MDCC; en consecuencia se concluye el procedimiento sin declaración sobre el fondo, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUDO.- ENCARGAR a Secretaria General su notificación a la unidades orgánicas competentes y al servidor público conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General su notificación a las unidades orgánicas competentes y al servidor público conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Cerro Colorado
AREQUIPA
Gerencia de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE